



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-118-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-118-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el seis de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, Zuma Energía, S.A. de C.V. (Zuma); Hidalgo B.V. (Hidalgo, y junto con Zuma, los Compradores); FRV Solar Holdings III, S.L.U. (FRV III) y FRV Solar Holdings VIII Potrero, S.L.U. (FRV VIII, y conjuntamente con FRV III, los Vendedores, y junto con los Compradores, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintiuno de septiembre dos mil veintidós, notificado electrónicamente el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de septiembre de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-118-2022**

República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Zuma e Hidalgo del [REDACTED] del capital social de [REDACTED] propiedad actualmente de FRV III y FRV VIII.⁵

Como resultado de la operación, Zuma e Hidalgo adquirirán directamente el [REDACTED] y el [REDACTED] respectivamente, del capital social de [REDACTED].⁶

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al 100% de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

⁵ Folios 0243, 0244, 3086 y 3094. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folios 0244 y 3094.

⁷ Folio 3095.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-118-2022

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumpla lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
K9clc5v7vmx0D9XQy/641buc+y6VTY3KeEpKt oPf3ucqHGnp/NYgslyM09VsNA04st+hLGRnFF Z9shA/uG5+0OWBlet8pNfzN1Y5S5zH5bBjuUo PL+bliyhQr12STAttrHpCNEBvPTu1EK5equzKF2 RMs6/nieKDCDCyaWj2cOq1yd1YQ0glCQ9hgiW h/86N1i2GwHC4sFU4TmFHKbOZdkWp6OGg4 e3Yz5uhntYgjZNP8QjFwzoTBRAK+YT0OTL70 3ZF3LUTrK2wMCASN/MvmEufFYxflwiq44SD Cr3vIU/4sqyxlrMnJcHd/Wn1x31Kk1ISPJdNnm 1mwa1KvbbMLow==	00001000000511731923	jueves, 6 de octubre de 2022,02:21 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
ktWYqCB2WAbAVtg6CeglV5vh4WcB0BrJnrFO o3EuryqZ81LrL0C39ZluJx59/nD5UzaU0c+lIk2 hXpZJ0zg7O4lJKNxHcXNXUcVMviWpbru4mB g7LDBeVYqzJaWkBlbLsoblXIEQ0U1CAEyo oOnOG1JolNszlUKtJzKOEjWQVU8g9qshPkuq HYBVM5Uto1DilCZUQsmkT3WkUdM0wad0TI GGgfW2VM1Ko0eBXKHDPFUAo4qs1J/GTt2hx ssqXZnrhfGNcnvxMF7gwHVvukB2LC7v3ldifsL D8IntliYE0JVjP4tzES7tDythJkguTzoDr9aHn1a WpQ0C9891VOeg==	00001000000512348861	jueves, 6 de octubre de 2022,02:12 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
vwd2IZ03GalcKwR83r4rGP15sSS6w97Py18hBi S7n9Jlp2o93EqJ6/19ONh jcwnZ8DlIPUwFSaIK U5M+mXrSMwvSiFU+27E6z7ZgU+gj9mFj0JQ BitFYmRRVPmr/mN7O5z+q62TM40Y0p9YI/ss smreptrSNezR++tRtqTf7BElycQUOF941J43HB kL91Eb+YYWayW6iSR3d0439k/4MYODn7gUbj ep8+GTK9SILFaD3/5iKgsa4OiYSluvHKPYx8D 9wmm4EbjivZiYlIPJrF7ctW/HZxVZ Eadjrkb9zv saXcbbak8KJOPWE/WwJ/hAwNiaOXSpD0EH GiO9lDQ==	00001000000501919083	jueves, 6 de octubre de 2022,02:07 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Els39Od0una8ZIY6wKmjOsInTK/8MPHgLFh1l WgS5XpWY5rhzV7SYnA1xnaR1VQITehF9W1l H6/fsdmlMozxKx93M/S/UuOhX3TWw514EQlw GkBWegkUIGY9aNlu0PpkLgc45LyFvHTOuKN9 77nlsFBOsXly3wtOKKYKlTTfB2ib80GwX9ZO 6lD1tjWFD6OlyEcs8Ta8bZ5Q9m6uO9FY7XHP Po/WUKuC6+O9dG39S0Teo6si6dl/b7+xlZlvLR xyCNGOkfVgYNA3RB/rKIS94KgjGy6T/65Lg5m CaUrG8DkXoX3KjQwtnQJRUOm50xEIHwJEm K9YHyZfMHCxivJA==	00001000000513129202	jueves, 6 de octubre de 2022,02:00 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
THlrxioZITo9B4+k9APgp0rX+PL7uxKjxCvqG1z QH0yKJtOfI/SS/Sb9tOyrMxXw8oUNjW//Mpftm 3OicfXl9TTG36igBJZfJQuADanf13S1jxRGHKfl KwBSW/ArX5oYPY5L9KwkvUSCnRfNytEzVtsx /78YPTH4oaNNFwYv080b9akt3Eeg7pdYCiRW VSdxrrDold5OuK//3jxweKGRuQW9A4d7udYc OKAWORcF/heG+6twktsHFQz7MnRT5+wuF/h LfrheleFpjlUmIk7fkqSL+8tiD9Wc8HJQuJ0lakJ UiELutlo69hE01yd2W7NOLeWRk/LMoZTKvcw 6w==	00001000000503429096	jueves, 6 de octubre de 2022,01:51 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS